

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2810/87 DEL CONSEJO

de 17 de septiembre de 1987

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de ferrosilicocalcio/siliciuro cálcico originarias de Brasil

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2176/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1761/87<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 1361/87<sup>(3)</sup>, la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de ferrosilicocalcio/siliciuro cálcico originarias de Brasil;

Considerando que un exportador que representa un porcentaje significativo del comercio de que se trata, ha solicitado la prórroga del período de validez del derecho provisional, argumentando la necesidad de un plazo adicional de dos meses a la vista de la defensa de sus intereses;

Considerando que esta solicitud parece justificada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se prorroga por un período de dos meses el derecho antidumping provisional establecido por el Reglamento (CEE) nº 1361/87 sobre las importaciones de ferrosilicocalcio/siliciuro cálcico originarias de Brasil.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Salvo lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2176/84 y de cualquier otra decisión del Consejo, el presente Reglamento se aplicará hasta que el Consejo adopte medidas definitivas, pero como muy tarde hasta que expire un período de dos meses que comienza el 21 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 1987.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. E. TYGESEN

<sup>(1)</sup> DO nº L 201 de 30. 7. 1984, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 167 de 26. 6. 1987, p. 9.<sup>(3)</sup> DO nº L 129 de 19. 5. 1987, p. 5.